

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARILU CELYS RUIZ

DEMANDADO: JUAN PEÑA JIMENEZ

RADICACIÓN:152993184-001-2013-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) En la fecha entra al Despacho el presente proceso con memorial presentado por la demandante. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, se tendrá por notificado por conducta concluyente del proceso con el radicado de la referencia al señor JUAN PEÑA JIMÉNEZ, en virtud de la presentación del escrito que contiene su firma, el dieciocho (18) de abril del año que corre.

Encontrándose trabada la litis, las partes suscriben solicitud tendiente a dar por terminado el proceso en razón a que el demandado se encuentra al día con sus obligaciones alimentarias.

Según lo indica el artículo 312 del CGP, entiende el Despacho que el documento aportado, se refiere a una transacción, mediante la cual terminan extrajudicialmente un litigio pendiente de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil.

El artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción; en este asunto, si bien una de las demandantes es menor de edad, actúa en representación su progenitora quien afirma que el demandado se encuentra al día con sus obligaciones, por lo que, en ese entendido, no se advierte vulneración de derechos.

Con el acuerdo se pretende dar por terminado el proceso que cursa en este Despacho, frente a lo que este Juzgado no encuentra objeción alguna, en la medida en que se ajusta al derecho sustancial, se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio.

De otra parte, se observan en el expediente, los varios requerimientos realizados a la demandante y a la Defensoría de Familia para que dieran impulso al proceso, en autos del treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018), nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) y trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior denota el desinterés de los demandantes en continuar la actuación y más aún cuando ahora manifiestan que su deseo es la terminación del proceso por el cumplimiento de las obligaciones por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo de transacción celebrado entre las demandantes J. PEÑA CELIS representada legalmente por su progenitora MARILU CELYS RUIZ, LINA ALEXANDRA PEÑA CELIS y el demandado JUAN PEÑA JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por J. PEÑA CELIS representada legalmente por su progenitora MARILU CELYS RUIZ, LINA ALEXANDRA PEÑA CELIS en contra del señor JUAN PEÑA JIMENEZ.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 040 del doce (12) de mayo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3772977b388ad6d9d0bb2d5d1afed2d265561a469347935374003151233a621**

Documento generado en 11/05/2023 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>